Al DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se autorice el emplazamiento de la demandada, como quiera que se intentó la notificación en la dirección física y electrónica que figura en su certificado expedido por Cámara de Comercio; la empresa de mensajería certificó que no fue posible notificar a la empresa. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 397-S

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante realizó las diligencias a efectos de notificar el auto que libró mandamiento de pago a la demandada SENSACIONES SALUDABLES SAS, enviando la citación a la dirección física y electrónica indicada certificadas para notificaciones; sin embargo, el mismo fue devuelto por la empresa de mensajería indicando “NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO, el sistema de nombres de dominio ha informado que la cuenta de correo del destinatario no existe”.

Informa la parte demandante que desconoce otra dirección o correo electrónico donde pueda ubicar y notificarse personalmente la citada.

En ese sentido, el artículo 293 del Código General del proceso, establece:

> *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

La figura del emplazamiento está regulada ahora en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expresa textualmente, lo siguiente:

> *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, se ordena EMPLAZAR a la demandada a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con las disposiciones en cita.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, se designará como curador ad-litem de la demandada SENSACIONES SALUDABLES SAS Nit: 901095986-2 al abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR GALVIZ con CC 91.516.282 TP No 151.523 del CSJ con notificaciones a la dirección electrónica villagalvis@hotmail.com, a quien se le advertirá que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74cb73180b623e03f52ef746a7881ea3835f782699f3bb327d6913c8d94fe1b**
Documento generado en 24/11/2023 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica